



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS  
TRIBUTARIOS  
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS  
INTERNOS

NUMERO 73500001353

FECHA 12/12/2025

### CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 00000000000

La **Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT)**, a través de la **Gerencia General de Impuestos Internos (GGII)**, se dirige a ustedes en el marco de la solicitud de consulta n.º 00000000000, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria «Marangatu» y admitida como Proceso n.º 0000000000, en la cual consultaron sobre la aplicación del Régimen de Turismo de Compras (RTC) y la remuneración compensatoria por copia privada.

Sobre la cuestión, manifestaron que el Decreto n.º 2063/2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TURISMO DE COMPRAS (RTC) PARA LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES Y SU COMERCIALIZACIÓN A PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS Y SE DEROGAN EL DECRETO N.º 1931 DEL 13 DE JUNIO DE 2019 Y SUS DISPOSICIONES MODIFICATORIAS", otorga un descuento del 50% sobre la base imponible de los productos y dispositivos sujeto al pago de los derechos de remuneración compensatoria por copia privada. Indicaron que si bien el Decreto se encuentra en vigor, aún no fue emitida a la fecha de la presentación de la Consulta la reglamentación pertinente ni expedido la constancia que habilite a los contribuyentes como beneficiarios de este régimen.

En tal sentido, solicitaron que la **DNIT** aclare cómo debe aplicarse el descuento, ya que la falta de reglamentación dificulta determinar si el nuevo porcentaje debe emplearse de manera inmediata o debe esperarse la reglamentación.

De igual manera, señalaron que desde el momento en que los importadores solicitaron que se apliquen los descuentos, requirieron constancias expedidas por la **DNIT** en la cual consten que operan bajo el RTC; algunas de ellas las obtuvieron y peticionaron además la devolución de los montos pagados con anterioridad a la emisión de la constancia señalada, lo cual consideran que no corresponde.

En el contexto expuesto, solicitaron los siguientes puntos a dilucidar:

- a) **Claridad jurídica respecto a la implementación de las modificaciones:** Precisarón saber cómo la **DNIT** implementará las modificaciones y cuáles son los requisitos que los importadores deben cumplir a los efectos de contar con seguridad jurídica para realizar el descuento.
- b) **Nacimiento de la obligación y registro de importadores:** Atendiendo a que debería de existir un nuevo registro para los importadores, requirieron saber como pueden identificar que estos se encuentran inscriptos en el nuevo régimen y son pasibles de recibir los beneficios otorgados.
- c) **Escala monetaria y base para aplicar el porcentaje:** Precisarón saber como verificar el monto máximo mensual para importar bajo el RTC que corresponde a cada importador, así como los documentos que debe presentar el importador para realizar el descuento, respetando los límites establecidos en el Art. 2º del Decreto n.º 3237/2025 -que modifica parcialmente el Decreto n.º 2063/2024-.
- d) **Fijación de un registro abierto:** Consultaron si la **DNIT** fijará un registro abierto con los parámetros o la categorización de los importadores para mejorar el cumplimiento de la obligación.

e) **Requisitos:** Manifestaron que no es factible que apliquen los descuentos a los importadores sin tener la certeza de que los mismos se encuentren en el nuevo registro ni en la escala monetaria en la que se encuentran, por lo que solicitaron que se les provea los requisitos a exigir al respecto.

**Teniendo en cuenta las cuestiones fácticas descritas, esta Dependencia procedió a efectuar el examen de lo consultado en los siguientes términos:**

Es menester acotar que, a la fecha de la presentación de la Consulta Vinculante aún no fue emitida la Resolución DNIT n.º 26/2025, la cual abarca los planteamientos efectuados.

En tanto, es importante aclarar que, los descuentos deben ser aplicados desde el momento en que el importador se acogió a los beneficios establecidos en el Decreto n.º 2063/2024, por lo que no puede solicitar la devolución de los montos pagados con anterioridad a la emisión de la constancia expedida bajo este nuevo régimen.

Cabe aclarar que, el presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta las normas vigentes y la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de las disposiciones aplicables o de los hechos descritos en la consulta.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley n.º 125/1991.

*Respetuosamente,*

**SONIA MOTTA , SUPERVISORA - LUIS MARTÍNEZ, JEFE INTERINO  
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS  
ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS**